Expediente: **546/17**
Carátula: **JUAREZ GABRIEL ANGEL C/ NUOVA MEDICINA PRIVADA S.R.L. Y GOTTARDI CARLOS ALBERTO ANTONIO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **04/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20070879116 - JUAREZ, GABRIEL ANGEL-ACTOR
90000000000 - NUOVA MEDICINA PRIVADA S.R.L., -DEMANDADO
20246713902 - GOTTARDI, CARLOS ALBERTO ANTONIO-DEMANDADO
20080977744 - ALFARO, JUAN CARLOS-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 546/17

H105026038959

Juzgado del Trabajo II nom.

JUICIO: JUAREZ GABRIEL ANGEL c/ NUOVA MEDICINA PRIVADA S.R.L. Y GOTTARDI CARLOS ALBERTO ANTONIO s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°546/17-

San Miguel de Tucumán, febrero de 2026.

I.- Por recibidos los autos del título, hágase saber a los demandados, **NUOVA MEDICINA PRIVADA SRL** y **CARLOS ALBERTO GOTTARDI**, que en el **plazo de diez días, cumpla la obligación que emerge de la sentencia de fondo firme**, consistente en el pago de capital de **$31.683.348,03 (PESOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES TRESCENTOS CUARENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS)**, con más los intereses determinados en la propia sentencia. El plazo para realizar el pago conforme lo mencionado comenzará a computarse a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. (art 150 ley 6.204).-

II.- Asimismo, de conformidad a lo normado por los Arts. 604, 607 y Cctes. del CPCC (Ley 9531 y sus modificatorias), existiendo regulación de honorarios firme y pasada por autoridad de cosa juzgada, NOTÍFÍQUESE la presente en el domicilio digital constituido por los demandados, (de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT), a fin de que en un plazo de DIEZ (10) días (Confr. Art. 23 y Cctes. de la ley 5480) proceda a cumplir con el efectivo pago de la suma de **honorarios profesionales regulados**, con más el 10% de los aportes previsionales de la Ley N° 6059 e IVA, si así correspondiere conforme la condición tributaria del profesional titular de los honorarios. Así también quedan notificados en caso de honorarios de peritos.

III.- Hágase entrega a las partes de su respectiva documentación que hubieran ofrecido como pruebas y las que se reservaren en caja fuerte del Juzgado a disposición de las mismas. A tales fines se le concede a las partes un plazo de 3 días a fin de que concurran por ante este juzgado a

retirar la respectiva documentación, bajo apercibimiento de remitir la misma al archivo de este poder para luego proceder a su destruccion.

IV.- Practíquese Planilla Fiscal.

V.- Hágase saber a las partes que todo pago que deba realizarse se deberá efectivizar mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente de conformidad a lo dispuesto por el art 277 del LCT.

VI.- NOTÍFÍQUESE la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL, art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22. Se le hace saber que el mismo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento, **en caso de incumplimiento de lo indicado en apartados I y II anteriores**, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 151 y sgtes. de la Ley N° 6.204 (ante la falta de pago de la condena); y lo prescripto por Arts. 604, 607 y Cctes. del CPCC (ante el incumplimiento en el pago de los honorarios y aportes y tributos que pudieren corresponder). GSG546/17

Actuación firmada en fecha 03/02/2026

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.